

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-289762- -1	FECHA: 2015-12-30 12:01:49
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ

Asunto: Radicación: 15-289762- -1
Trámite: 11
Evento: 379
Actuación: 430
Oficio: 15787
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace referencia a un método de tratamiento lo cual no es patentable según la legislación aplicable. Es necesario que el título defina específicamente las características técnicas de la invención, por lo cual se requiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo no es claro, en particular en la tablas 1 a 4 cuando se mencionan los términos “comprimidos recubiertos con película de AAS” y “comprimidos recubiertos con película de atorvastatina” puesto que son expresiones ambiguas por cuanto podrían dar lugar a la interpretación errónea que la película de recubrimiento comprende AAS o atorvastatina; cuando

lo que realmente se quiere decir es que los comprimidos contienen como principio activo AAS y atorvastatina en cada caso, y que además comprenden un recubrimiento pelicular.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio, con base en lo soportado en la descripción, no es claro cuando indica que la composición comprende dos composiciones farmacéuticas recubiertas o “unidades de dosificación”, una de AAS y otra de atorvastatina o rosuvastatina. Se debe señalar con claridad si la invención corresponde a un kit, toda vez que una composición farmacéutica no está comprendida por otras composiciones farmacéuticas, sino por sus componentes y proporciones de los mismos. En caso de ser un kit, se recuerda que este está conformado por preparaciones combinadas de componentes individuales, donde tales componentes forman una unidad funcional (combinación verdadera) dirigida a un único propósito. Sin embargo, la sola asociación de componentes en sí no la convierte en una unidad funcional en la cual una interacción directa entre los componentes es necesaria para el propósito final. Por lo tanto, se sugiere definir la invención con base en lo soportado en la descripción y lo anotado anteriormente.

La reivindicación 1 no es clara cuando emplea la expresión “para su uso para la prevención y/o tratamiento de una enfermedad cardiovascular”, porque indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminar dicha expresión.

La reivindicación 4 no es clara cuando menciona el término “preferentemente” el cual no es limitativo ni preciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 4 no es clara cuando indica que “las unidades de dosificación de ácido acetilsalicílico (a) presentan un porcentaje igual o mayor del (...) en 15 minutos en un aparato tipo 1 de la Farmacopea de Estados Unidos en tampón acetato 0,05 M, a pH 4,5, a 100 rpm en un volumen de 900 ml” porque es un resultado a alcanzar. La invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La reivindicación 9 no es clara ni concisa porque el término “inhibidor del sistema renina-angiotensina”, corresponde a una definición genérica y funcional y no define un componente como tal. Se requiere restringir la solicitud a una razonable generalización de las formulaciones que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-05

Elaboró: Rodolfo Cadena Amaya
Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas